



El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y el sistema DIF Tamaulipas con el objetivo de eficientar el proceso de comunicación en el seguimiento de expedientes cuyas partes se encuentran en condiciones de recibir en adopción a una niña, niño o adolescente Tamaulipeca, propone crear un canal de comunicación entre estas dos entidades, por medio del **Sistema de Comunicación Procesal Electrónica, plataforma creada por el Poder Judicial del Estado** y actualmente utilizada en envíos de documentos jurídico-administrativos entre Salas, Juzgados y áreas administrativas del poder judicial.

Es por este motivo que se extiende el presente convenio que a la letra dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PJETAM**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LICENCIADO ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUBSECUENTE “**DIF TAMAULIPAS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR LICENCIADO JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCÍA, EN SU CARÁCTER POR SU DIRECTOR GENERAL, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

- I. Declara el “**PJETAM**”, por conducto de su representante legal:
 - I.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha entidad y, además, que al Presidente Armando Villanueva Mendoza le corresponde la representación legal del mismo.
 - I.2. Que al C. Presidente Armando Villanueva Mendoza le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 16 dieciséis de Enero de 2013 dos mil trece; lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con el diverso 20, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.



I.3. Que el C. Presidente Armando Villanueva Mendoza, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 24, fracción I; habiéndose aprobado el presente convenio de colaboración por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en el citado numeral, mediante sesión ordinaria de fecha 5 cinco de Junio de 2013 dos mil trece.

I.4. Señala como su domicilio legal para los fines del presente acuerdo, el ubicado en Calles 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón, número 2207, de la Colonia Hidalgo, de Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87090.

II. Declara el **"DIF TAMAULIPAS"**, por conducto de su Representante Legal:

II.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura Local y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 21, de Fecha 12 de Marzo de 1977.

II.2. El Lic. Jesús Alejandro Ostos y García acredita, su personalidad con nombramiento expedido a su favor, de fecha 03 de Agosto del año Dos mil doce, por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Estado.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 32 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, su Director General se encuentra facultado para la suscripción de todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos indispensables para el cumplimiento de los objetivos.

II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Calzada General Luis Caballero número 297, colonia Tamatán, Código Postal 87060, en Victoria, Tamaulipas.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1. Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;



III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración.

III.3. Que las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social, y;

III.4. Que el presente convenio se encuentra exento de vicios en la voluntad y su objeto es lícito.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

Comunicación Procesal: Es el sistema de procesamiento de información electrónico, que permite la substanciación de los procesos de comunicación utilizando la Firma Electrónica Avanzada, en los siguientes tipos de trámite:

- CERTIFICADO DE IDONEIDAD
(juicios de adopciones)
- ESTUDIOS DE PERSONALIDAD
(Estudios psicológicos, socioeconómicos, laborales, educativos, criminológicos)
- OFICIOS VARIOS

Al hacerlo de forma electrónica, se identifican los siguientes beneficios:

- ✓ Eficientizar el proceso para reducir el tiempo de espera de la contestación
- ✓ Se tendrá un seguimiento electrónico sobre solicitudes pendientes y atendidas.
- ✓ No será necesario trasladarse a las oficinas o instalaciones de la Unidad de Adopciones a donde se envíe o reciban los documentos.

Firma Electrónica: Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Recepción electrónica: Momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.

Hechas las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto el intercambio recíproco por vía electrónica sobre la solicitud, entrega, recepción y diligenciación de los certificados de Idoneidad, estudios de personalidad y oficios varios, requeridos por las personas interesadas en adoptar niñas, niños o adolescentes del Estado de Tamaulipas cuyo origen tenga la tramitación de un expediente de la jurisdicción de los Tribunales de Tamaulipas, asimismo, respecto de aquellos asuntos que estén relacionados y sean necesarios para el auxilio de una diligencia de carácter jurisdiccional o administrativo, dentro de los expedientes que sean de su respectiva competencia.

SEGUNDA.- REQUERIMIENTOS.- A fin de conseguir el objeto citado en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** habilitarán en sus computadores *la herramienta tecnológica "COMUNICACIÓN PROCESAL ELECTRÓNICA"* como la herramienta tecnológica para solicitar, entregar, recibir y diligenciar los documentos.

TERCERA.- CAPACITACIÓN Y SISTEMA PARA LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.- El **"PJETAM"** será el encargado de proporcionar la capacitación para acceder al sistema de COMUNICACIÓN PROCESAL ELECTRÓNICA al personal que designe el **"DIF TAMAULIPAS"**; por su parte, el **"DIF TAMAULIPAS"**, se obliga a **informar oficialmente al "PJETAM", los nombres y cargos públicos de quienes** serán los usuarios autorizados para el uso del Sistema, así como de proporcionar y permitir la instalación del sello digital mediante el cual se validarán los documentos que se envíen al **"STJTAM"**, y todas las herramientas necesarias para el desarrollo de dicho proceso. De igual manera el **"STJTAM"**, a través de su regulación interna, establecerá la forma en que se validarán los documentos que se envíen al **"DIF TAMAULIPAS"**.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS CAMBIOS DE NOMBRAMIENTOS.- Los representantes de ambas Instituciones deberán informar de manera inmediata y por vía correo electrónico, a través de sus respectivos encargados sobre la autorización de los usuarios en el presente proyecto, los cambios de nombramiento de funcionarios que suscriben los documentos enviados.

QUINTA.- VALORACIÓN JURÍDICA.- El valor procesal o jurídico de los "documentos" que se envíen de la manera establecida en este convenio, quedará sujeto a lo que determine cada involucrado, con apego a lo establecido al Código de Procedimientos Civiles del Estado y las leyes de la materia que rijan en el Estado de Tamaulipas.

SEXTA.- CONTESTACIÓN DE DOCUMENTOS.- En todo caso, la correspondiente diligenciación de los documentos recibidos, deberá ventilarse y desarrollarse dándole contestación de manera inmediata, respetando el trabajo operativo que se requiera realizar para el cumplimiento de los mandatos que solicita en el documento recibido.



SÉPTIMA.- CAPACITACIÓN DE MANTENIMIENTO Y MEJORA.- El “STJTAM”, a través de la Dirección de Informática y del Consejo de la Judicatura, realizará la capacitación necesaria para mantener y mejorar este mecanismo de comunicación electrónica.

OCTAVA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la entrada en vigor del presente convenio será a partir de la firma del mismo y, el funcionamiento de la **Comunicación Procesal Electrónica**, una vez que las instalaciones tecnológicas y de capacitación con las que deba operar la misma se encuentren en aptitud para ello; **en la inteligencia de que el “STJTAM”, será quien comunique “DIF TAMAULIPAS”, la fecha a partir de la cual quedaron solventados tales eventos.**

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE BUENA FE.- En caso de duda, discrepancia o problemática en la operación del sistema a que este acuerdo se refiere, **“LAS PARTES”** se someten a la resolución que de buena fe y común acuerdo determinen sus representantes.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento parcial de este convenio, cuando cualquiera de éstos se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

El presente convenio seguirá produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicho retraso o incumplimiento parcial.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, fuera de los casos previstos y permitidos por la propia ley, la información derivada de la utilización de los medios de comunicación procesal, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, así como a las leyes sobre transparencia y protección de datos que se encontraren vigentes en cada entidad federativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de éstas para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con



la parte que lo emplea. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto; por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** en cualquier tiempo, mediante la celebración del acuerdo modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito dado a la otra con al menos sesenta días de anticipación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, éstas tendrán que concluirse en su totalidad.

Leído que fue por las partes involucradas en el presente convenio, se dan por enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, firmándolo y ratificándolo en todas sus partes, por cuadruplicado, en la ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 25 de junio de del año 2015.

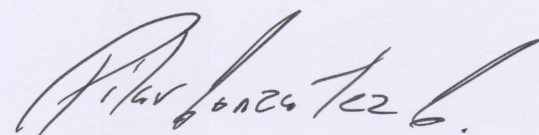
"STJTAM"

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**


LIC. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA.

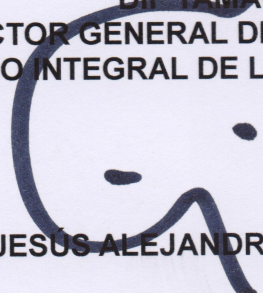
"DIF TAMAULIPAS"

**PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE TAMAULIPAS.**


**SRA. MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ DE
TORRE.**

"DIF TAMAULIPAS"

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS.**


LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS Y GARCIA.